



Vistos, la Resolución Directoral N° 000112-2021-DGDP/MC de fecha 02 de mayo de 2021; la Carta N° 000245-2021-DGDP; la Carta N° 000246-2021-DGDP; las Actas de Notificación Administrativa N° 3402-1-1 y N° 3403-1 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000112-2021-DGDP/MC de fecha 02 de mayo del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió entre otros puntos:

- Imponer una sanción administrativa de multa de 0.9375 UIT contra los administrados Alejandro Ccaico Quichca identificado con DNI N° 07299549 e Ysabel Cristina Rodriguez Alva, identificada con D.N.I. N° 09807218, por ser responsables de haber alterado el inmueble ubicado en Jirón Cangallo N° 645,649, 651,653,655,661,665-A y 665-B (Quinta Carbone), que forma parte de la Zona Monumental de Lima, por las intervenciones (demolición), sin autorización del Ministerio de Cultura; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 28296, imputada en la Resolución Sub Directoral N° 000017-2021-DCS/MC de fecha 05 de marzo de 2021;
- Imponer a los administrados, como medida correctiva, que realicen, bajo su propio costo, la reversibilidad de la afectación, consistente en devolver la volumetría del segundo nivel correspondiente al Jirón Cangallo N° 651 y 653 distrito, provincia y departamento de Lima, de manera que revierta la alteración que ocasionó al inmueble integrante de la Zona Monumental de Lima;

Que, mediante Carta N° 00045-2021-DGDP, Carta N° 00046-2021-DGDP, ambos de fecha 05 de mayo de 2021, se notificó a los administrados, la Resolución Directoral N° 000112-2021-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta, siendo recibidos los documentos el 06 de mayo de 2021, por la Sra. Nelly Regina Quispe Felices, identificada con D.N.I. N° 21513292, tal como se advierte en las Actas de Notificación N° 3402-1-1 y N° 3403-1, que consta en autos;

Que, mediante "Solicitud ingresada por casilla electrónica" de fecha 18 de mayo de 2021 (Expediente N° 0041813-2021), los administrados, comunican a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, que han pagado la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 000112-2021-DGDP/MC;

Que, mediante Memorando N° 000591-2021-OGA/MC, de fecha 10 de junio del 2021, la Oficina General de Administración, remite a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el Recibo de Caja N° 001-024266, de que se advierte, que los administrados han cumplido con efectuar el pago de la multa ascendente a S/. 4 136.00 (cuatro mil ciento treinta y seis con 00/100 soles);

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 00053-2021- DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000112-2021-DGDP/MC mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra los administrados Alejandro Ccaico Quichca identificado con DNI N° 07299549 e Ysabel Cristina Rodriguez Alva, identificada con D.N.I. N° 09807218, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Ejecución Coactiva, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL